

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias cuyas cuantías serán de 202.872 pesetas para el permiso «Villaviciosa» y 125.256 pesetas para el «Gijón».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que revierten al Estado en calidad de reserva, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son las siguientes:

**Permiso «Villaviciosa»**

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 50' O	43° 30' N
2	1° 33' O	43° 30' N
3	1° 33' O	43° 24' N
4	1° 50' O	43° 24' N

Con una superficie de 23.990 hectáreas.

**Permiso «Gijón»**

Vértice	Longitud	Latitud
1	2° 04' O	43° 35' N
2	1° 58' O	43° 35' N
3	1° 58' O	43° 37' N
4	1° 58' O	43° 37' N
5	1° 58' O	43° 30' N
6	1° 50' O	43° 30' N
7	1° 50' O	43° 24' N
8	2° 04' O	43° 24' N

Con una superficie de 31.845 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE TEJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1008/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)», comprendido en los términos municipales de Miajadas, Montánchez y otros de la provincia de Cáceres, y en los que Don Benito y otros de la de Badajoz.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 33' Oeste	38° 18' Norte
Vértice 2	2° 10' Oeste	38° 18' Norte
Vértice 3	2° 10' Oeste	38° 57' Norte
Vértice 4	2° 33' Oeste	38° 57' Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la

Ley de Minas de 19 de julio 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1099/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5), comprendido en los términos municipales de Alburquerque de la provincia de Badajoz, Valencia de Alcántara de la de Cáceres y otros de ambas provincias:

Área formada por paralelos y meridianos, referidos al de Madrid y la frontera con Portugal.

Se tomará como punto de partida el de intersección del paralelo 39° 30' Norte con la línea fronteriza con Portugal. Desde este punto y en dirección Este hasta el de intersección del paralelo 39° 30' Norte con el meridiano 3° 10' Oeste. Desde este punto y en dirección Sur hasta el de intersección del meridiano 3° 10' Oeste con el paralelo 39° 10' Norte. Desde este punto y en dirección Oeste hasta el de intersección del paralelo 39° 10' Norte con la línea fronteriza con Portugal. Desde este punto y siguiendo la línea fronteriza con Portugal, hasta el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro, que abarca una superficie aproximada de 130.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 8 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector X, Área 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 8 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Salamanca, que se denominó «Subsector X, Área 1 (Sn-W/IV-1)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1099/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan

encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector X, Área 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en los términos municipales de Hoyos y otros de la provincia de Cáceres y el Payo y otros de la de Salamanca.

Área formada por paralelos y meridianos, referidos al de Madrid y la frontera con Portugal.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 40° 20' Norte con la frontera con Portugal. Desde este punto y en dirección Este hasta el de intersección del paralelo 40° 20' Norte con el meridiano 2° 50' Oeste. Desde este punto y en dirección Sur hasta el de intersección del meridiano 2° 50' Oeste con el paralelo 40° 00' Norte. Desde este punto y en dirección Oeste hasta el de intersección del paralelo 40° 00' Norte con la frontera con Portugal. Desde este punto y siguiendo la línea fronteriza con Portugal hasta el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que abarca una superficie aproximada de 120.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 8 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Agua Son Tovell, Sociedad Anónima», una industria de servicio público de abastecimiento de agua potable a la urbanización Playa Romántica, de Manacor (Mallorca).*

Vista la solicitud presentada por la entidad «Agua Son Tovell, S. A.», teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de esta Ministerio, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el abastecimiento solicitado con cargo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para «Agua Son Tovell, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos.

a) Capacidad aproximada de abastecimiento anual 385.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Tubería de conducción de fibrocemento de 3.043,10 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro desde el depósito de la finca «Ca Na Biela» hasta los depósitos de la urbanización Playa Romántica.

c) El presupuesto de ejecución será de 1.246.717 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, «Agua Son Tovell, S. A.», deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la aprobación de las tarifas de abastecimiento de agua potable correspondiente.